

Demandante: Hernan Jairo Luna Villamil
Radicado: 05001 31 05 016 2020 00062 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio **373** del plenario, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia para resolver excepciones de mérito, ha de indicarse que **no se accederá a la misma**, pues según los memoriales que reposan dentro del expediente, no se observa que se haya realizado notificación alguna a la entidad demandada **Porvenir S.A**

En consecuencia, hasta que no se realice la debida notificación a la parte indicada y se allegue al expediente su respectiva contestación, no se fijara fecha para la audiencia de excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de fijar fecha para audiencia que resuelve excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>015</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>19</u> DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
